



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2.355

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Exp. Letra "I" -N° 122341- Fichero N° 46;  
y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza N° 2332, dada en fecha 27/10/1989, se suspendió la vigencia de los incisos G) del apartado "Edificios para reunión bajo techo" del art. 29, correspondiente al título "Distrito Residencial de Vivienda de una familia"; y el inciso G) del apartado "Edificios para para la reunión bajo techo" del título "Distrito Residencial", art. 32 del Reglamento de Zonificación N° 2958.

Que dicha suspensión como se expresara en la citada Ordenanza revestía el carácter de temporaria.

Que las razones argumentadas por los vecinos de esta ciudad, en cuanto a la necesidad de que el Municipio garantice su tranquilidad y normal convivencia, es desde todo punto de vista preocupación constante y vigente por parte de este Cuerpo Deliberativo.

Que tutelando estos reclamos, así como los de la totalidad de los ciudadanos, en cuanto al ejercicio pleno de todos los derechos, este Organismo Deliberante, resuelve sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1°) Derógase la Ordenanza N° 2332, de fecha 27/10/1989, en cuanto la misma suspende la vigencia de los incisos G) del apartado "Edificios para reunión bajo techo", del art. 29 correspondiente al título "Distrito Residencial de Vivienda de una familia"; y el inciso G) del apartado "Distrito Residencial", art. 32, ambos correspondientes al Reglamento de Zonificación N° 2958.

Art. 2°) Establecer que todo establecimiento comercial denominados "Locales de baile (clase A y B), deberán reunir o cumplir para su funcionamiento con los siguientes requisitos:

a) Tendrá a su cargo exclusivamente el mantenimiento de la higiene y/o limpieza de veredas y calle, en un tramo comprendido de cien (100) metros contados a partir de los límites extremos del local.

b) Deberá colocar en la parte externa del establecimiento la iluminación necesaria.

c) Respetar y hacer cumplir las normas municipales en lo que refiere a ruidos molestos, estacionamiento de automóviles y motocicletas, debiendo para ello contar con servicio especial de vigilancia.



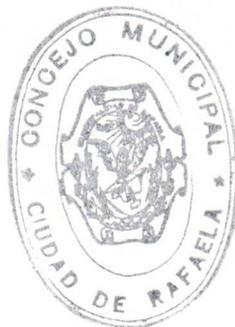
CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

Art. 3º) La no observancia de estas disposiciones podrá acarrear al infractor la pena de multa de 2 a 50 (dos a cincuenta) unidades, y en caso de reiteración la clausura del local por el término de 30 (treinta) días.

Art. 4º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-----

Dada en la Sala de Sesiones  
del CONCEJO MUNICIPAL DE  
RAFAELA, a los dieciséis  
días del mes de Enero de  
mil novecientos noventa.

  
EDUARDO E. J. ASTESANO  
PRO-SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



  
JUAN CARLOS GRANA  
PRESIDENTE